



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco de febrero de dos mil veintiuno.

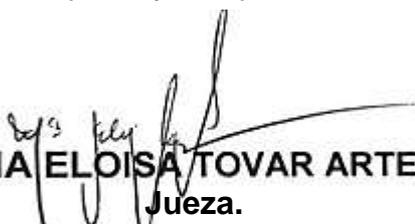
En consideración a que la demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y **pruebas**, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, subsanada como se encuentra, el Juzgado,

R E S U E L V E:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA-SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncie al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Fernanda Solano Alarcón, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del respectivo memorial –poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00632-00- Ord. 1a.

F/sao.